



Entidad originadora:	Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.
Fecha (dd/mm/aa):	17 de mayo de 2022
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>“Por medio del cual se modifica los artículos 2.2.3.1.2 y 2.2.3.5.6 y se adicionan los artículos 2.2.3.5.6.1, 2.2.3.5.6.2, 2.2.3.5.6.3, 2.2.3.5.6.4, 2.2.3.5.6.5, 2.2.3.5.6.6, 2.2.3.5.6.7, 2.2.3.5.6.8, 2.2.3.5.6.9, 2.2.3.5.6.10, 2.2.3.5.6.11, 2.2.3.5.6.12, del Decreto 1170 de 2015 Único del Sector Administrativo de Información Estadística”</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El artículo 43 de la Ley 489 de 1998, estableció que el gobierno nacional podría organizar sistemas administrativos con el fin de coordinar las actividades estatales y de los particulares, para tal efecto crearía los órganos a los cuales corresponde desarrollar las actividades de dirección, programación, ejecución y evaluación, por lo que la ICDE comienza con la firma del Acuerdo No. 1 de 2000, a través de la cual el Ministerio de Ambiente, el Departamento Nacional de Planeación, la Federación Nacional de Cafeteros, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, INGEOMINAS, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, y el Instituto Colombiano del Petróleo - ICP – Ecopetrol, definieron los lineamientos generales para el intercambio de la información geográfica y establecieron que:

“La sociedad colombiana requiere información geográfica de cubrimiento nacional, relevante y oportuna, que apoye la creación de conocimiento, la formulación de políticas y la realización de acciones de desarrollo social, económico y ambiental, para garantizar este papel de la información geográfica, las entidades abajo firmantes, acuerdan establecer y promover el desarrollo de la INFRAESTRUCTURA COLOMBIANA DE DATOS ESPACIALES –ICDE-, entendida como la suma de políticas, estándares, organizaciones y recursos tecnológicos que facilitan la producción, acceso y uso de la información geográfica de cubrimiento nacional, para apoyar el desarrollo económico y social del país. (...).”

Posteriormente, el Gobierno Nacional a través del Decreto 3851 de 2006 *“Por el cual se organiza un sistema de aseguramiento de la calidad, almacenamiento y consulta de la información básica colombiana y se dictan otras disposiciones”*, conformó un sistema administrativo de información oficial básico, denominado Infraestructura Colombiana de Datos ICD, en el cual uno de sus principales componentes lo constituye la ICDE, así:

“... ICDE: Información geográfica relativa a catastro, inventarios de infraestructura física, recursos minerales, hídricos, vegetales y biodiversidad, geología, geomorfología, suelos, amenazas naturales, climatología, cobertura y uso del suelo, oceanografía, batimetría, registro de propiedad inmobiliaria, listado de direcciones de edificaciones urbanas y rurales, conexiones de servicios públicos domiciliarios, y demás de la misma índole.”

Adicionalmente, mediante el Decreto 2442 de 2006, el Gobierno Nacional creó la Comisión Colombiana del Espacio como órgano intersectorial de consulta, coordinación, orientación y planificación, con el fin de orientar la ejecución de la política nacional para el desarrollo y aplicación de las tecnologías espaciales. La Comisión conformó siete grupos de trabajo y uno de ellos es la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales ICDE.

Teniendo en cuenta la normatividad anterior, se expiden los siguientes documentos CONPES, en los que se hace referencia a la ICDE:



- CONPES No. 3585 de 2009, *“Consolidación de la Política Nacional de Información Geográfica y la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales -ICDE”* y en él se establece como objetivo central de la ICDE, *“Articular la producción, disponibilidad, acceso y uso de la IG a nivel de las entidades del Estado.”*
- CONPES 3951 de 2018, en cual en el subcomponente 2.4. se busca el *“Fortalecimiento de la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales”*, a través de un proyecto de gestión y armonización de los datos geoespaciales en las entidades productoras y procesadoras de información, para buscar: *“(i) mejorar el ciclo de vida de los productos; (ii) la interoperabilidad entre las entidades custodias y usuarias de la información multipropósito; (iii) la continua transferencia de conocimiento en temas relacionados con la gestión de la información (iv) el desarrollo y la implementación de aplicaciones y funcionalidades de carácter geográfico y servicios ciudadanos digitales en el Portal Geográfico Nacional; y (v) proporcionar el eficiente uso de los recursos dispuestos por parte del ciudadano. Es de resaltar que esta habilitación y creación de capacidades permitirá dar sostenibilidad técnica a la IDE de Administración de Tierras como herramienta para la formulación, implementación y seguimiento de políticas públicas.”*
- CONPES 3958 de 2019 *“Estrategia para la implementación de la política pública de catastro multipropósito”* establece que el IGAC deberá conformar un banco nacional de imágenes de satélite, tomadas con algún sensor y desarrolladas en un programa que atienda aspectos para la toma, como priorización de áreas, periodicidad, requerimientos y clasificación según las características técnicas, en atención a los lineamientos de la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales –ICDE.

Así mismo, mediante Directiva Presidencial No. 10 de 2019, se imparten directrices para la *“Articulación Institucional e intercambio de información para el diseño e implementación del sistema de administración de tierras y el catastro multipropósito”* dentro de las cuales se resaltan las siguientes:

(...) Coordinar con el IGAC la generación de información geográfica espacial, acorde con los estándares de esta entidad, con el fin de evitar duplicidad de esfuerzos; Disponer y/o suministrar al IGAC y gestores catastrales habilitados la información geográfica espacial y alfanumérica, acorde con los estándares y lineamientos de la Infraestructura colombiana de datos espaciales (ICDE) y lo establecido en el Conpes 3585, información útil para el desarrollo del catastro multiptoposito.(...)

Ahora bien, el artículo 160 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 155 de la Ley 1955 de 2019, creó el Sistema Estadístico Nacional (SEN) con el propósito de proporcionar a la sociedad y al Estado estadísticas oficiales a nivel nacional y territorial de calidad. Así mismo, la norma establece que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) será el ente rector y por tanto el coordinador y regulador del SEN, por lo que se expide el Decreto 2404 de 2019, con el fin de reglamentar el artículo 155 de la Ley 1955 de 2019 y modificar el título 3 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1170 de 2015 del Sector Administrativo de Información Estadística.

En el Artículo 2.2.3.5.6. del Decreto 1170 de 2015, se crea la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales con el fin de garantizar el acceso, uso y disposición de los datos geográficos y su articulación con el Sistema Estadístico Nacional, y posteriormente se expide el CONPES 4007 de 2020 *“Estrategia para el fortalecimiento de la gobernanza en el sistema de administración del territorio”* establece en el primer objetivo estratégico: *“el fortalecimiento de los procesos de generación de información y de interoperabilidad de datos para la administración del territorio, identificando los objetivos territoriales claves y posteriormente, en el marco de la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales (ICDE), aplicar estándares para su adecuada gestión. Este objetivo toma en consideración los avances que ya se tienen hasta el momento, a partir de regulaciones previas y del avance de la Política de Catastro Multipropósito.”*



Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario en el presente proyecto de Decreto ampliar el ámbito de aplicación de la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales, así como fijar su estructura administrativa y funcional, con el fin de poder gestionar de manera eficaz la información geográfica a partir de un modelo de gobernanza y facilitar la integración con el SEN.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El ámbito de aplicación del proyecto de Decreto es a nivel nacional.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo.

El proyecto de Decreto “*Por medio del cual se modifica los artículos 2.2.3.1.2 y 2.2.3.5.6 y se adicionan los artículos 2.2.3.5.6.1, 2.2.3.5.6.2, 2.2.3.5.6.3, 2.2.3.5.6.4, 2.2.3.5.6.5, 2.2.3.5.6.6, 2.2.3.5.6.7, 2.2.3.5.6.8, 2.2.3.5.6.9, 2.2.3.5.6.10, 2.2.3.5.6.11, 2.2.3.5.6.12, del Decreto 1170 de 2015 Único del Sector Administrativo de Información Estadística*”, se fundamenta en las competencias del presidente de la República, establecidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 43 de la Ley 489 de 1998.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.

El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

3.3 Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.

El proyecto de Decreto, modifica los artículos 2.2.3.1.2 y 2.2.3.5.6 y se adicionan los artículos 2.2.3.5.6.1, 2.2.3.5.6.2, 2.2.3.5.6.3, 2.2.3.5.6.4, 2.2.3.5.6.5, 2.2.3.5.6.6, 2.2.3.5.6.7, 2.2.3.5.6.8, 2.2.3.5.6.9, 2.2.3.5.6.10, 2.2.3.5.6.11, 2.2.3.5.6.12, del Decreto 1170 de 2015 Único del Sector Administrativo de Información Estadística, relacionados con la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales, ampliando su ámbito de aplicación y fijando su estructura administrativa y funcional.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción).

NO APLICA

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales.

El proyecto de decreto es viable jurídicamente toda vez que (I) no es contrario a la Constitución Política o a la Ley y (II) el Presidente de la República tiene competencia que lo habilita para expedirlo.

4. IMPACTO ECONÓMICO

El presente decreto no genera impacto económico en los destinatarios de la norma.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL



No se requiere identificar los costos fiscales del proyecto normativo ni la fuente para la financiación, pues en este caso el proyecto no genera impacto presupuestal. La expedición del proyecto normativo no requiere de Certificado de Disponibilidad Presupuestal/

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

Las disposiciones contenidas en el proyecto de Decreto no tienen los referidos impactos.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

NO APLICA

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	No aplica
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	(No aplica)
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	No aplica
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	No aplica